



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001-41-05-**005-2022-00338-02**, el cual se recibió por reparto. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se incorporarse al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su trámite. Sería el caso entrar a resolver sobre la presente impugnación presentada, si no se observara la falta de competencia de este estrado judicial para conocer del presente asunto.

Al revisar las presentes diligencias, evidencia este Despacho que, dentro de la impugnación de la acción constitucional, se avizora que, ya tuvo conocimiento el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, el cual ordenó declarar la nulidad de todo lo actuado, mediante auto de fecha, 29 de junio de dos mil veintidós (2022), donde resolvió la impugnación interpuesta por la accionada EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S contra el fallo del 25 mayo de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Conforme a lo anterior, este Despacho no es competente para conocer de la presente impugnación remitida por reparto, con base en el principio de "*perpetuatio jurisdictionis*", ello de conformidad con lo establecido en Auto 464 de 2017 Mg. Ponente Diana Fajardo Rivera, donde señala lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que en virtud del principio “perpetuatio jurisdictionis”, cuando una autoridad judicial avoca el conocimiento de una acción de tutela, la competencia no podrá ser alterada en primera ni en segunda instancia, ya que ello afectaría de manera grave la finalidad de protección inmediata de los derechos fundamentales que prevé la acción constitucional, con base en el artículo 86 superior”

En consecuencia, se **ORDENA REMITIR** el expediente de manera inmediata al Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá.

Finalmente, se ordena, por **SECRETARIA** poner en conocimiento la decisión anterior a las partes.

CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
127 del 11 de agosto de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria